Año IV — Madrid 31 de julio de 1909 — Núm. 164.

DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación» | Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo. | Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Traslada R. O. de Estado sobre nuevo distintivo en los buques de la Marina de Guerra otomana.—Autoriza para que continúe acompañando al contraalmirante D. L. Boado el soldado F. Alvarez.—Condecoraciones de S. Hermenegildo á 1 jefe y2 oficialesde Inf.ª de Marina.—Autoriza pasar la revista en la Corte al primer teniente D. J. del Corral.—Idem íd. al íd. D. F. Montaner.—Traslada R. O. de Guerra resolviendo consulta sobre destinos civiles.

NAVEGACIÓN Y PESCA.—Referente á la pesca con «Faro submarino» en la provincia marítima de Ibiza.

Circulares y disposiciones.

Excedencias en el cuerpo de Semáforos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se traslade á V. E., la siguiente comunicación del Ministerio de Estado, dando cuenta de nuevos distintivos de la Marina de Guerra otomana.

«Excmo. Sr.: La legación Imperial otomana en nota verbal, de fecha 17 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue.—Según una comunicación del Ministerio de Negocios Extranjeros, la legación Imperial otomana pone en conocimiento del Ministerio de Estado de Su Majestad el Rey de España, á los fines oportunos, que según el nuevo reglamento del almirantazgo otomano, todo buque que tenga á bordo á S. M. I. el Sultán llevará:

1.º En el palo mayor, el pabellón del Soberano con el «Toughrá» (cifra imperial) rodeada de rayos.

2.º En el palo mesana, el pabellón nacional turco; y

3.º En la proa, el pabellón especial del Ministro de Marina.—De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1909.—*Manuel Allendesalazar.*—Sr. Ministro de Marina.»

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Excmo. Sr.: No habiendo terminado la comisión conferida por S. M. para fuera de esta capital á su ayudante de órdenes, contralmirante de la Armada, don Leopoldo Boado y Montes, al que acompaña el soldado que le asiste Faustino Alvarez González, perteneciente á la compañía de ordenanzas; de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, manifiesto á V. E., se considere ampliado, tanto para la próxima revista administrativa como para las demás necesarias al desempeño de dicha comisión, la soberana disposición de 26 de junio último (Diario Oficial n.º 142), que trata de este particular.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. General Jefe de Servicios auxiliares.

Señores.....

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra en real orden circular de 14 de julio del corriente año, y de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, se ha concedido á los caballeros de la misma comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Bernardo González Cervantes y termina con don Pedro Vázquez Pérez, la inclusión en la escala de aspirantes á pensión de la referida Orden, los cuales figuran con la antigüedad que les corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Relación que se cita.

CUERPOS	EMPLEOS	NOMBRES	Condecoraciones.	ANTIGÜEDAD
Inf.ª de M.ª	Coronel....	D. Bernardo González Cervantes.....	Placa	23 enero 1909
Idem.....	1.er teniente	» Ildefonso Pino Ruiz.....	Cruz	23 junio 1908.
Idem.....	Idem.....	» Pedro Vázquez Pérez....	Idem	14 Obre. 1908

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al primer teniente de Infantería de Marina don José del Corral Albarracín, para pasar en esta Corte la revista administrativa del próximo mes de agosto.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina participo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
Jose de la Puente.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al primer teniente de Infantería de Marina don Felipe Montaner Maturana, para pasar en esta Corte la revista administrativa del próximo mes de agosto.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, participo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

DESTINOS CIVILES

Circular.—Excmo. Sr:. Con real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra, de 1.° de julio, se dice á éste de Marina, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros en real orden de 29 de mayo último, se dijo á este Ministerio lo siguiente:—Visto lo preceptuado en el artículo 46 del reglamento de 10 de octubre de 1885, se consulta por V. E. cómo han de interpretarse los artículos cuarto de la ley de 10 de julio del año expresado y el décimo primero del reglamento referido, en los que se establece la preferencia de los sargentos primeros á los segundos que aspiren á destinos civiles.—Han dado ocasión á la consulta los siguientes hechos. que por real orden fecha 9 de octubre de 1889, en el Ejército no hay dos clases de sargentos; que en el cuerpo de Infantería de Marina subsisten las dos clases de primeros y segundos; que de aplicarse lo preceptuado en los artículos citados, resultaría que los sargentos de Infantería de Marina que con los del Ejército puedan concursar destinos civiles, obtendrían los mejores aun contando con menos años de servicios de empleo ó méritos de campaña, con daño de los procedentes del Ejército; que por esto se dió el caso, entre otros muchos, de que en septiembre de 1907 solicitó el destino de conserje del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera el sargento 1.° de Infantería de Marina Prudenciano Maté, y que de sostener la preferencia le correspondía dicho destino á pesar de hallarse empleado desde el año de 1904.--Que sometida la cuestión que hoy se consulta á esta Presidencia á la resolución de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, considerando que desde 9 de octubre de 1889 no existen en el Ejército más que una clase de sargentos, y que de subsistir la preferencia en favor de los primeros de Infantería de Marina sería en perjuicio de los del Ejército, acordó que éstos entrasen en concurso con los actuales sargentos primeros, sin perjuicio de elevar la consulta á esta Presidencia si contra la resolución se promoviese recurso.—Que por efecto del anterior acuerdo, formaron agrupación para la clasificación de los respectivos expedientes los citados sargentos primeros de Marina y los actuales sargentos del Ejército, siguiendo á continuación los sargentos segundos asimilados de la Armada y los del mismo empleo en situación de licenciados.—Que el Ministro de Marina, con motivo de haberse desestimado una reclamación del sargento segundo José Arias Goyés, por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, fundándose en que el propuesto para el cargo que motivaba la reclamación era sargento y, por lo tanto, con preferente derecho á los sargentos segundos, según el acuerdo antes citado, pidió á V. E., por entender perjudicados á los sargentos segundos, la observación de las reales órdenes de 11 de julio de 1892 y 3 de agosto del mismo año, en las que se dispone que los sargentos estén asimilados á los del Ejército. — Que aconsejando razones de equidad que no existan dife-

rencias entre las clases de tropa del Ejército y de la Armada, se formulaba la consulta de que ya se ha dejado hecha mención.—Se propone por V. E. que los sargentos primeros y segundos y asimilados de la Armada, entren en concurso con los actuales sargentos del Ejército, conservando la preferencia los sargentos primeros de Infantería de Marina únicamente, cuando á una misma plaza aspiren primeros y segundos del citado Cuerpo, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado resolver la consulta que se hace, de acuerdo con lo propuesto por V. E.—De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, consecuente á la real orden de ese Ministerio, de 26 de agosto de 1908.»

Lo que de igual real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de julio de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.
Señores.....

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

INDUSTRIAS DE MAR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Pesca de Ibiza, se ha servido disponer, que la pesca con el arte denominado «Faro submarino», no se ejercite en dicha provincia á menos de dos millas de tierra, siendo la dimensión de sus mallas de 25 mm. de lado.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ibiza.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

Relación del personal del cuerpo de Semáforos de la Armada, que debe pasar en la situación que expresa, la revista administrativa del próximo mes de agosto.

EXCEDENTES FORZOSOS

Primer vigía

D. José Vellido y Llorens.
» José Fernández y André.
» Antonio Gossol y Torrens.

EXCEDENTES VOLUNTARIOS

Primer vigía

D. José Viliot y Alart.

Segundo vigía

D. José Nogués y Guerrero.

Madrid 30 de julio de 1909.

El Director Gral. de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres* pesetas *veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administracion de este Diario.

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

de venta en la Administración de este Diario, al precio de UNA peseta.

OBRAS DE VENTA

EN LA

SUCURSAL DEL DEPÓSITO HIDROGRAFICO

CARRETAS 8

	PESETAS
DERROTEROS	
Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901	6,00
Derrotero de la Costa de España y Portugal, desde Trafalgar á Coruña, 1908	5;00
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1906	6,00
Idem id. id. id. id. 2.º 1883	7,00
Idem id. id. id. id. 3.º 1883	5,00
Idem de las Antillas y Costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890	7,50
Costas del golfo de Méjico, fascícula 1.ª, 1898	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º, 1865	5,00
Costas de Méjico y Sonda de Campeche, fascícula 2.ª, 1898	1,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879	8,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas, 1886	1,00
Idem de las islas Malvinas, 1863	0,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865	5,00
Idem de las islas Marianas, 1863	0,50
Navegación del Océano Pacífico, 1862	3,00
Idem del id. Atlántico, 1864	3,00
Idem del mar Rojo, 1887	5,00
Suplemento al anterior, 1894	1,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandría, 1869	1.00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869	4,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Banka, 1861	1,00
Derrotero del Océano Indico, tomo 1.º, 1887	6,50
Idem id. id. id. id. 2.º, 1889	3,50
Idem id. id. id. id. 3.º, 1891	4,00
Derrotero de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde Cabo Espartel á Sierra Leona, 1875	9,00
Derrotero de la idem (2.ª parte) desde Sierra Leona al Cabo López, 1880	5,00
Derrotero de la idem (3.ª parte) desde Cabo López á la bahía de Algoa, 1882	5,00
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca, 1886	2,00
Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata, 1872	6,00
Derrotero del mar de China, tomo 1.º, 1872	4,50
Idem del id. id. tomo 2.º, 1878	4,50
Suplemento al tomo 2.º, 1891	2,00
Derrotero del Canal de la Mancha, 1908	6,00
Estudio sobre los bajos y vigías del Océano Atlántico septentrional, 1873	1,50
Derrotero del Estrecho de Magallanes, 1874	2,50
Idem del golfo de Adem, 1887	6,00
Idem de la costa E. de los Estados Unidos, 1889	3,50
Idem de las islas Canarias, Madera, Salvajes, Azores y Cabo Verde, encartonado, 1905	3,25
Idem en rústica	3,00
ALUMBRADO MARÍTIMO	
Península Ibérica é islas adyacentes, 1909	1,50
Cuaderno de faros del Mediterráneo y del mar Rojo, 1908	2,00
Francia y costas orientales del mar del Norte 1909	2,00
Cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica al mar Blanco inclusive, primera parte, 1896	2,00
Idem de id. segunda parte, 1896	1,50
Cuaderno de faros de las islas británicas, 1906	2,00
Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896	2,00
Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898	0,75
Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894	1,00
Idem de las costas de Africa del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901	2.00
Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897	1,50
ORDENANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.	
Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tomo 1.º	10,00
Idem id. id. tomo 2.º	
Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901	0,50
Reales órdenes de generalidad tomo 1.º 1824	1,50
Idem id. id. id. 2.º 1825	1,50
Idem id. id. id. 3.º 1826	1.50
Idem id. id. id. 4.º 1827	2,50
Idem id. id. id. 5.º 1828	3,00
Idem id. id. id. 6.º 1829	3,00
Idem id. id. id. 7.º 1830	2,00
Idem id. id. id. 8.º 1831	2 00
Idem id. id. id. 9.º 1832	2,00
Idem id. id. id. 10. 1833	2,00
Indice de los nueve primeros tomos	2,00
Legislación marítima: 1845	1,25
Idem id. 1846	1,25
Idem id. 1847	1,25
Idem id. 1848	1,25
Idem id. 1849	1,25
Idem id. 1850	1,25
Idem id. 1851	1,25
Idem id. 1852	1,25
Idem id. 1884	1 25
Idem id. 1885	1,25
Idem id. 1886	1,25
Idem id. 1887	1,25
Idem id. 1888	1,25
Idem id. 1889	1,25
Idem id. 1890	1,25
Idem id. 1891	1,25
Idem id. 1892	1,25
Idem id. 1894	1,25
Idem id 1895	1,25
Idem id. 1896	1.25
Idem id. 1897	1,25
Idem id. 1898	1,25
Idem id. 1899	1.25
OBRAS DIVERSAS	
Lista oficial de buques de guerra y mercantes	0,75
Organización del servicio interior de los buques de la Armada	1,5
Código penal de la Marina de guerra, en pasta; 1888	2,
Idem id. id. en rústica; 1888	1,
Código internacional de señales (2.ª edición) 1908	10,

Precio de entrega por correo